



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Acción: Tutela
Accionante: DEISY KATHERINE MONCADA SANTOS
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC – Alcaldía de San José de Cúcuta
Radicado: 54-001-33-33-002-**2022-00399-00**

Se encuentra al Despacho para la admisión de la acción de tutela impetrada por DEISY KATHERINE MONCADA SANTOS, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y de la **Alcaldía de San José de Cúcuta**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a igualdad, petición, trabajo, debido proceso, igualdad, el mérito como principio constitucional para acceso a cargos públicos, principios de confianza legítima y buena fe según lo afirma en su escrito de tutela, ante la presunta omisión de la accionada Alcaldía de Cúcuta, de dar aplicación Criterio Unificado señalado del 2020 emitido por la CNSC, respecto de su nombramiento como parte de la lista de elegible conformada dentro de la Convocatoria 826 de 2018, en la OPEC n° 76532 denominado secretario, código 440, grado 10.

Refiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 20191000000016 del 09 de enero de 2019, el Acuerdo No. CNSC - 20191000008346 del 25 de julio de 2019, el Acuerdo No. CNSC - 20191000008546 del 13 de agosto de 2019 y el Acuerdo No. CNSC - 20191000008746 del 17 de septiembre de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente SETENTA Y UN (71) empleo(s), con CIENTO TREINTA Y SEIS (136) vacante(s), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta, de la cual se expide la resolución de lista de elegibles 7644 del 28 de julio de 2020, para proveer 5 vacantes del empleo con código OPEC 76532 denominado Secretario, código 440, grado 10, donde indica la accionante ocupa el N° 7 con un puntaje de 74,11.

Menciona que, en mayo de 2022, presentó petición donde solicitó información de vacantes definitivas en el cargo antes mencionado y del cual en junio fue dada respuesta. Asimismo, el 6 de mayo de 2022, radicó petición en la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin recibir respuesta por parte de esta última.

En consecuencia, por encontrarse la solicitud impetrada ajustada a derecho, conforme al Decreto 2591 de 1991,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE, la presente acción y comuníquese a las partes por el medio más expedito.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 19 del precitado Decreto, se dispone ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que dentro del término improrrogable de **UN (1) DÍA**, contados a partir de la notificación del presente auto admisorio, procedan a publicar en la página web de cada una de éstas, la presente acción de tutela, especificando que la misma fue interpuesta dentro del concurso de méritos, que ofertó a través de la Convocatoria N° 826 de 2018, bajo el código OPEC 76532 denominado Secretario, código 440, grado 10, conformó lista de elegibles en la que se encuentra el aquí accionante DEISY KATHERINE MONCADA SANTOS, a fin de proveer la vinculación de posibles terceros interesados, para lo cual deberá informar al Despacho lo pertinente a dirección de notificaciones de los integrantes de la lista, aportando los respectivos soportes de la publicación que aquí se ordena.

TERCERO: VINCULAR a los integrantes de la lista de elegibles, para lo cual se ordena por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC se notifique a los correos de notificación de cada uno de estos, aportando soportes de la respectiva notificación.

CUARTO: De conformidad con el artículo 19 del precitado Decreto, se dispone a ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y a LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, para

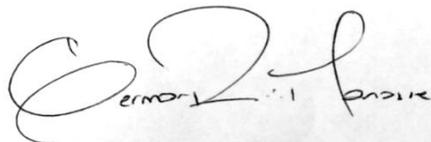
que dentro del término improrrogable de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto admisorio, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirvan informar lo siguiente:

1. Informe si la Convocatoria N° 826 de 2018, bajo el código OPEC 76532 denominado Secretario, código 440, grado 10, conformó lista de elegibles en la que se encuentra el aquí accionante **DEISY KATHERINE MONCADA SANTOS** se encuentra agotada o si por el contrario se encuentra vigente y realizándose los nombramientos de los cargos vacantes.
2. Informe en si la lista de elegibles del mencionado concurso se encuentra en firme o existe algún trámite administrativo pendiente por resolver; en este último caso, informe cuál trámite se está adelantando y el término establecido para éste, aportando copia del expediente administrativo e indicando en qué se encuentra.
3. Si la accionante **DEISY KATHERINE MONCADA SANTOS** ha presentado petición respecto de solicitud de nombramiento a cargos vacantes por encontrarse en la lista de elegibles.
4. Allegue al proceso cargos vacantes código OPEC 76532 denominado Secretario, código 440, grado 10, si los mismos se encuentran en provisionalidad o en carrera administrativa. En caso de estar en provisionalidad, informe si las personas hacen parte de la lista de elegibles o hacen parte de otra lista de elegibles.
5. Informe las razones de hecho y derecho por las cuales no se ha nombrado a **DEISY KATHERINE MONCADA SANTOS** en el cargo de denominado Secretario, código 440, grado 10.
6. Identifique las personas que actualmente se encuentran en el cargo de denominado Secretario, código 440, grado 10, para lo cual deberá allegar correo electrónico de notificación.

Para dar respuesta a lo solicitado se adjunta copia de la tutela y sus anexos, y se le concede el IMPRORROGABLE término de **DOS (2) DÍAS** y se hace la prevención de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en caso de no dar respuesta, que establece:

"Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN ALBERTO RODRÍGUEZ MANASSE
Juez